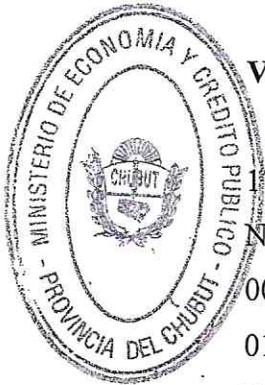


"Año de Conmemoración del 40º aniversario de la Restauración Democrática"



RAWSON, 04 DIC 2023



VISTO:

El Expediente N° 1731/12-EC; las Leyes Provinciales II N° 145, N° 169, N° 170, N° 180 y N° 184; y las Resoluciones N° 163/12-EC, N° 179/12-EC, N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 692/15-EC, N° 693/15-EC, N° 0001/16-EC, N° 0002/16-EC, N° 335/16-EC, N° 0199/17-EC, N° 0200/17-EC, N° 0001/18-EC, N° 0173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 007/19-EC, N° 01/20, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 227/20-EC, N° 228/20-EC, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC, N° 421/22-EC y N° 449/23-EC del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut;

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley II N° 145 autoriza la creación de un Programa Global de Endeudamiento con la finalidad de generar fuentes de financiamiento que propicien y sustenten la ejecución de políticas públicas estratégicas en el ámbito del desarrollo productivo, territorial y social de la Provincia del Chubut;

Que el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170, establece como competencia del Poder Ejecutivo de la Provincia del Chubut, a través del Ministerio de Economía y Crédito Público, la realización de operaciones de crédito público para incurrir en endeudamientos, por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS MILLONES (US\$ 200.000.000) o su equivalente en otras monedas, mediante la colocación de empréstitos de cualquier naturaleza;

Que el artículo 4° de la Ley II N° 145 establece que la emisión de letras de Tesorería a corto y mediano plazo será periódica pudiéndose emitir series o clases sin límite de monto en la medida que no se supere en ningún momento el monto máximo en circulación autorizado en el artículo 2° de dicha Ley;

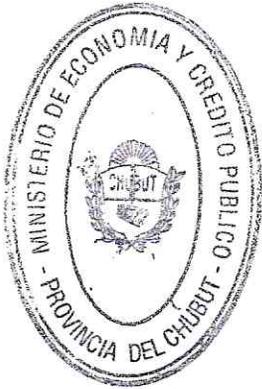
Que el artículo 6° de la Ley II N° 145 estableció que las operaciones descriptas en el artículo anterior podrán estar garantizadas de cualquier forma permitida por la normativa aplicable, incluyendo la creación de fideicomisos en garantía, pudiendo afectarse en garantía, prenda, cesión en pago y/o cesión fiduciaria, los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal (Ley N° 23.548), regalías hidrocarburíferas, en los términos de los artículos entonces en vigencia 1434 y

000503

Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ES COPIA

"Año de Conmemoración del 40° aniversario de la Restauración Democrática"



concordantes del Código Civil de la República Argentina, u otro tipo de activos o flujos que disponga el Poder Ejecutivo;

Que el artículo 1° de la Resolución N° 163/12-EC, modificado por las Resoluciones N° 692/15-EC, N° 0001/16-EC y N° 0199/17-EC, implementa un Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut, por un monto máximo en circulación de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) o su equivalente en otras monedas a la fecha de emisión, de conformidad con lo establecido por el artículo 2° de la Ley II N° 145, modificado por el artículo 1° de la Ley II N° 170 y por el artículo 1° de la Ley II N° 184;

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución, modificado por la Resolución N° 227/20-EC, autoriza a la Subsecretaría de Coordinación Financiera a establecer los términos y condiciones de cada serie o tramo a emitirse bajo el Programa;

Que mediante el artículo 1° de la Resolución N° 179/12-EC, modificada por sus similares N° 91/15-EC, N° 427/15-EC, N° 572/15-EC, N° 693/15-EC, 0002/16-EC, N° 0335/16-EC, N° 200/17-EC, 0001/18-EC, N° 173/19-EC, N° 208/19-EC, N° 001/20-EC, N° 029/20-EC, N° 061/20-EC, N° 228/20-EC, N° 362/20-EC, N° 385/21-EC y N° 421/22, se establecieron los términos y condiciones generales para la emisión de las Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por hasta la suma de VALOR NOMINAL DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 221.008.492,91) en circulación, de acuerdo al tipo de cambio anterior al día de la licitación de cada Serie de Letras del Tesoro correspondiente publicado por el Banco Central de la República Argentina de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500 bajo el "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut";

Que el artículo 1° de la Resolución N° 421/22-EC dictada por el Ministerio de Economía y Crédito Público, establece que la colocación de Letras del Tesoro puede realizarse por licitación pública, suscripción directa y/o el mecanismo que se especifique en la Resolución del Ministerio de Economía y Crédito Público de acuerdo a mecanismos de colocación usualmente utilizados en el mercado;

Que la Resolución N° 449/23-EC establece los términos y condiciones financieros específicos para la Serie CXI de Letras del Tesoro;

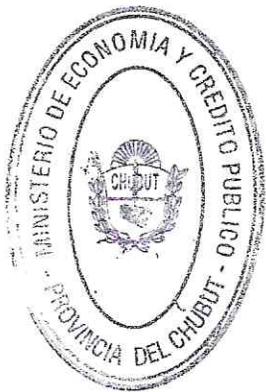
Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar la emisión de la Serie CXI de Letras del Tesoro;

ES COPIA

000503

Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

"Año de Conmemoración del 40º aniversario de la Restauración Democrática"



Que el certificado global permanente representativo de las citadas Letras del Tesoro será depositado en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores S.A.;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESUELVE:

Artículo 1º: EMÍTASE la Serie CXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut por Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (VN US\$ 49.375.000), en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut", de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

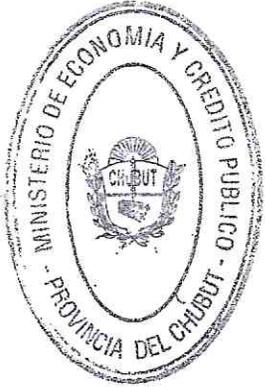
- 000503
- a) Emisión: Serie CXI de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut a un plazo de 30 meses y vencimiento el 5 de junio de 2026 por VN US\$ 49.375.000.
 - b) Moneda de Denominación: Dólares Estadounidenses.
 - c) Tipo de cambio de suscripción: Se refiere al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al quinto día hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.
 - d) Integración: La Serie CXI de Letras del Tesoro será integrada en especie por el Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES mediante la entrega de las Series XCV, XCVIII, CIII, CVII, CVIII y CX de Letras del Tesoro, considerándose en los casos de las Series CIII, CVII, CVIII y CX de Letras del Tesoro una relación de canje equivalente a VN US\$ 1,00 de las Letras del Tesoro Serie CXI a suscribir por cada VN US\$ 1,00 de las Series CIII, CVII, CVIII y CX de Letras del Tesoro, y en el caso de las Series XCV y XCVIII de Letras del Tesoro una relación de canje equivalente a VN US\$ 1,00 de las Letras del Tesoro Serie CXI a suscribir por cada VN US\$ 0,25 de las Series XCV y XCVIII de Letras del Tesoro.
 - e) Moneda de Pago: Pesos al Tipo de Cambio Aplicable correspondiente al quinto día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Pago de Amortización y/o Fecha de Pago de Intereses.
 - f) Fecha de Emisión: 5 de diciembre de 2023.
 - g) Fecha de Liquidación: 5 de diciembre de 2023.


Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ES COPIA



"Año de Conmemoración del 40º aniversario de la Restauración Democrática"



h) Monto a ser Suscripto: Valor Nominal DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (VN US\$ 49.375.000).

i) Denominación Mínima y Unidad Mínima de Negociación: Valor nominal DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO (VN US\$ 1).

j) Fecha de Vencimiento: 5 de junio de 2026, o de no ser día hábil, el día hábil inmediatamente posterior.

k) Amortización: El monto de capital se amortizará en seis (6) cuotas trimestrales y consecutivas, pagaderas los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre y 5 de diciembre de cada año, a partir del 5 de marzo de 2025 y hasta la Fecha de Vencimiento inclusive (cada una de ellas una "Fecha de Pago de Amortización"). Las primeras cinco (5) cuotas serán equivalentes al 16,67% del total del valor nominal suscripto, y la última cuota será equivalente al 16,65% del total del valor nominal suscripto. Si la Fecha de Pago de Amortización no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

000503

l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, o aquel que en el futuro lo sustituya.

m) Mecanismo de Colocación: suscripción directa por parte del Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

n) Interés:

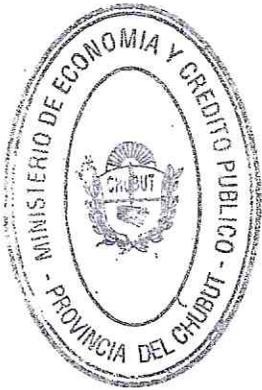
1. Tasa aplicable: tasa nominal anual del 4,00%.
2. Cálculo de Intereses: se calcularán sobre el valor nominal, desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Vencimiento excluyendo esta última.
3. Fecha de Pago de Intereses: en cuotas trimestrales con vencimiento los días 5 de marzo, 5 de junio, 5 de septiembre y 5 de diciembre de cada año. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior (cada una de ellas una "Fecha de Pago de Intereses").
4. Convención de Intereses: los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos tomándose en todos los casos un año de 365 días.


Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ES COPIA



"Año de Conmemoración del 40º aniversario de la Restauración Democrática"



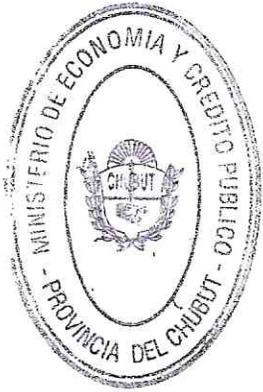
- o) Tipo de Cambio Aplicable: Se refiere al tipo de cambio publicado por el Banco Central de la República Argentina, de conformidad con lo establecido por la Comunicación "A" 3.500.
- p) Agente de Cálculo: Dirección General de Coordinación y Financiamiento dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Financiera del Ministerio de Economía y Crédito Público de la Provincia del Chubut.
- q) Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- r) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (ByMA), a través de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (BCBA), y su negociación en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE), y podrán listarse y negociarse en cualquier otro mercado de valores autorizado en la República Argentina.
- s) Forma e Instrumentación de los Títulos: la Serie CXI de Letras del Tesoro estará representada por un certificado global permanente que será depositado en Caja de Valores S.A. El Fondo de Garantía de Sustentabilidad renuncia al derecho de exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada la Caja de Valores S.A. para cobrar aranceles a los depositantes, que estos podrán trasladar a los tenedores.
- t) Liquidación: MAE - Clear y/o a través del Banco del Chubut S.A.
Agente Financiero: Banco del Chubut S.A.
- u) Organizador: Banco del Chubut S.A.
- v) Forma de Pago de los Servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes a Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut con derecho al cobro.
- w) Entidad Depositaria: Caja de Valores S.A.
- x) Tratamiento Impositivo: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia. En cuanto a los impuestos provinciales, tanto estas Letras del Tesoro como el producido de las mismas están exentos del impuesto de sellos y a los ingresos brutos en la Provincia del Chubut.
- y) Jurisdicción: cualquier controversia originada con relación a la Serie CXI de Letras del Tesoro será sometida a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Provincia del Chubut o aquellos que, según la normativa provincial vigente, resulten competentes.
- z) Legislación Aplicable: República Argentina.

000503

Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público

ES COPIA

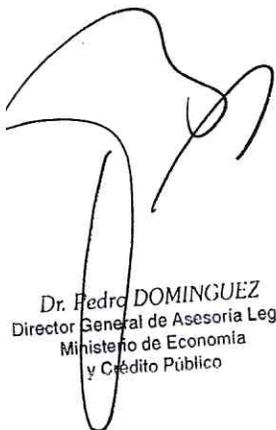
"Año de Conmemoración del 40º aniversario de la Restauración Democrática"

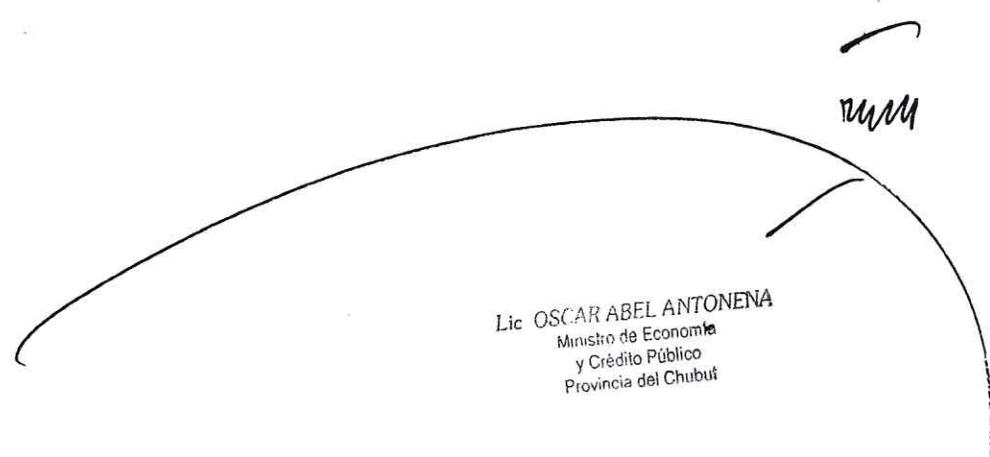


Artículo 2º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será imputado en la Jurisdicción 90 – SAF 90 Servicio de la Deuda – Programa 93: Servicio de la Deuda y Disminución de Préstamos, Actividad 1: Deudas de la Administración Provincial por Emisión de Títulos, en la Partida 7.1.3.01 por la porción correspondiente a comisiones y gastos, en la partida 7.1.1.01 por la porción correspondiente a intereses y en la partida 7.1.2.01 por la porción correspondiente a la amortización.

Artículo 3º: La presente Resolución será refrendada por el señor Subsecretario de Coordinación Financiera.

Artículo 4º: Regístrese, dese al Boletín Oficial, comuníquese a la Contaduría General de la Provincia, a la Tesorería General de la Provincia, al Fondo de Garantía de Sustentabilidad de la ANSES y al Banco del Chubut S.A., y cumplido ARCHÍVESE.


Dr. Pedro DOMINGUEZ
Director General de Asesoría Legal
Ministerio de Economía
y Crédito Público


Lic. OSCAR ABEL ANTONENA
Ministro de Economía
y Crédito Público
Provincia del Chubut


Lic. JULIAN GALENDE
Subsecretario de Coordinación Financiera
Ministerio de Economía y Crédito Público

RESOLUCIÓN Nº 000503 -E.C.

ES COPIA